

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX Proc #: 2914385 Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.
Dep Radicadora: G - FUENTES MOVILESCIase Doc: XXXXXXXXX Tipo Doc:
XXXXXXXXXX

AUTO No. 00481

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012EE062533 del 17 de mayo de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, para la presentación de diecinueve (19) vehículos afiliados o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar las pruebas de emisiones de gases, los días 22, 23, 24 y 25 de mayo de 2012, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Carrera 84 No. 11A - 34.

Que a traves de la comunicación escrita No. 2012ER063998 del 22 de mayo de 2012, el señor CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ, gerente de la sociedad REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., informó la situación y novedades presentadas con relación a los vehículos identificados con placas SEA258, SCA270, SCB248, SCB629, SEN985, SFO 475, SFO481, SHD820 Y SFR435.

Que mediante el radicado No. 2012ER067170 del 29 de mayo de 2012, la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, solicitó el aplazamiento de la prueba de emisiones de gases para los vehículos SFN985 y SHD847, manifestado que "dichos automotores se encontraban en talleres por reparaciones mayores".

Que posteriormente se emitió el Concepto Técnico No. 06268 del 02 de septiembre de 2012, donde se informó que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos en cumplimiento al requerimiento No. 2012EE062533 del 17 de mayo de 2012 y de conformidad con la Resolución 556 de 2003.

Página 1 de 5





AUTO No. 00481

Que a través del oficio No. 2013EE035056 del 03 de abril de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, requirió a la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, para que allegará la documentación necesaria que demostrara que los vehículos de placas **SFN985** y **847SHD**, se encontraban en el taller en la fecha del día programado para realizar la visita técnica.

Que en respuesta a la solicitud anterior el señor CARLOS ALCIDES QUIROGA SÁNCHEZ en calidad de gerente de la sociedad en mención a través de radicado No. 2013ER037495 del diez de abril de 2013, allegó copia de las certificaciones expedida por el TALLER SANTY MOTOR DIESEL, donde se evidencia las reparaciones que se les efectuaron a los vehículos de placas SFN985 y SHD847.

Que en aras de determinar si existe un presunto incumplimiento en la normatividad ambiental, mediante Auto No. 00384 del 03 de enero de 2014, la Dirección de Control Ambiental, encontró pertinente ordenar la indagación preliminar para verificar si la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el NIT 860.006.170-1, incurría presuntamente en conductas constitutivas de infracción ambiental, ordenó en su artículo segundo, aclarar el Concepto Técnico No. 06268 del 2 de septiembre de 2012, proferido por el grupo técnico de Fuentes móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la dirección de Control Ambiental.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No 08429 del 20 de septiembre de 2014, por parte del grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, que aclaró el Concepto Técnico No. 06268 del 02 de septiembre de 2012, para dar el impulso procesal pertinente de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció la posibilidad de ordenar una indagación preliminar para iniciar el procedimiento administrativo, en su inciso segundo indicó

"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. <u>00481</u>

Que el grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08429 del 20 de septiembre de 2014, con el objeto de aclarar el Concepto Técnico No. 6268 del 02 de septiembre de 2012, ordenado por Auto No. 0384 del 03 de enero de 2014, mediante el cual dispuso llevar a cabo una indagación preliminar.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico en precedencia se logró establecer que no es posible iniciar el proceso sancionatorio ambiental respecto de los vehículos que no atendieron la solicitud, los cuales se identifican con las siguientes placas: SEA258, SCA270, SCB248, SCB629, SEN985, SFO475, SFO481, SFR435, SHD820, SHD847, SFN985, SGM348, ya que estos según la planilla obrante a folio 17, ya no hacían parte del parque automotor de la sociedad, tenía vencimiento de la vida útil o estaban en reparación, por lo que no existe un incumplimiento al artículo Octavo de la Resolución No. 556 de 2003.

Que en relación con el vehículo de placas **SGM348** que fue rechazado en la prueba de emisiones de gases, de igual forma no se puede iniciar proceso sancionatorio toda vez que la norma establece que el incumplimiento debe ser en más de un (1) vehículo, lo anterior según el artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que es importante aclarar que en la tabla No.4 del numeral 5.3, del Concepto Técnico No. 08429 del 20 de septiembre del 2014, que hace referencia al "CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD", donde se indicó que hubo una asistencia de ocho (08) vehículos, que uno (01) aprobó las pruebas y uno (01) las rechazó; existe un error en el número de vehículos en el ítem de aprobados, toda vez que en la tabla No. 3 del citado numeral, se estipuló que siete (07) vehículos habían sido aprobados, así las cosas del análisis realizado por la parte técnica se puede evidenciar que se trata de un error de transcripción pero que se debe entender que respecto del requerimiento No. 2012EE062533 del 17 de mayo de 2012 y dando cumplimiento a la normatividad, la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A**, luego de allegar los documentos tendientes a excluir once (11) vehículos que justificaron su inasistencia, presentaron para dar cumplimiento al citado requerimiento, ocho (8) vehículos, de los cuales siete (7) aprobaron y uno (1) rechazó la prueba.

Que esta Subdirección atendiendo las anteriores consideraciones donde se indica que la documentación que reposa en el expediente SDA-08-2013-109 corresponde a un trámite concluido y actualmente sin vigencia, en aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, procederá a generar el archivo definitivo del mencionado expediente.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. <u>00481</u>

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-08-2013-109, de la sociedad REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT 860.006.170-1, domiciliada en la avenida 7 No. 153 A - 31, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor CARLOS ALCIDES QUIROGA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.656 y/o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación a la sociedad REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT 860.006.170-1, a través de su representante legal el señor CARLOS ALCIDES QUIROGA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.656 o quien haga sus veces en la avenida 7 No. 153 A - 31, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 00481

ARTÍCULO CUARTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-109

Elaboró: Andres Mauricio García Marín	C.C:	80100705	T.P:		CPS:	CONTRATO 831 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
Revisó: Carol Eugenia Rojas Luna	C.C:	1010168722	T.P:	183789CSJ	CPS:	CONTRATO 185 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/02/2015
Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	186750	CPS:	CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	18/01/2015
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/03/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/03/2015

